



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía -Efectividad de la garantía real-
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A. (Antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.)
Demandados	Juan David Medina Tejada Kellyn Jazmín Castrillón Quintero
Radicado	05001 40 03 010 2022 00465 00
Asunto	Libra mandamiento. Decreta medida. Reconoce personería.

La presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82 y siguientes, en armonía con los artículos 422, y 468 del Código del Código General del Proceso. Consecuentemente, y conforme con el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JUAN DAVID MEDINA TEJADA Y KELLYN JAZMÍN CASTRILLÓN QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **sesenta y un millones quinientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos (\$61.599.951)** por concepto de capital incorporado en el pagaré 504281010893 librado el 09 de noviembre de 2021.

Por los **intereses moratorios**, sobre la suma indicada, causados a partir del **12 de mayo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta sus variaciones. (Art. 111 Ley 510 de 1999)

2. Por la suma de **dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y dos pesos con cincuenta y dos centavos (\$2.474.332,52)** por concepto de **intereses corrientes** causados y no

pagados entre el 23 de diciembre de 2021 y el 11 de mayo de 2022, respecto del capital incorporado en el pagaré No. 504281010893 liquidados a tasa del 8,14% efectivo anual.

3. Por la suma de **cuarenta y siete millones de pesos (\$47.000.000)** por concepto de **capital** incorporado en pagaré 504281010894 librado el 09 de noviembre de 2021.

Por los **intereses moratorios**, sobre la suma indicada, causados a partir del 12 de mayo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa la máxima legal permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta sus variaciones. (*Art. 111 Ley 510 de 1999*)

4. Por la suma de **dos millones quinientos sesenta y un mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos (\$2.561.166,69)** por concepto de **intereses corrientes** causados y no pagados entre el 23 de diciembre de 2021 y el 11 de mayo de 2022, respecto del capital incorporado en pagaré No. 504281010894 liquidados a tasa del 11,14% efectivo anual.

SEGUNDO. Decretar el embargo del inmueble correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 001-1399874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, respecto del cual se constituyó garantía real hipotecaria mediante escritura pública 11040 otorgada el 26 de agosto de 2021 en la Notaría Quince del Círculo de Medellín.

Líbrese y Envíese por la Secretaría del Despacho, conforme a la disposición del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, los oficios necesarios comunicando la medida con copia al apoderado judicial de la ejecutante. Acreditado el registro se resolverá lo propio con relación a la medida de secuestro del bien.

TERCERO. Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o de **diez (10) días** para formular excepciones. En los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 se autoriza el envío de la notificación en las direcciones electrónicas informadas con la demanda.

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico del juzgado:
cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada **Carolina Vélez Molina**, portadora de la tarjeta profesional 119.008 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592e636b411f9c812259d12ab383299c4b0f83973f9d40cb60987bf735f8ec31**

Documento generado en 26/05/2022 10:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>